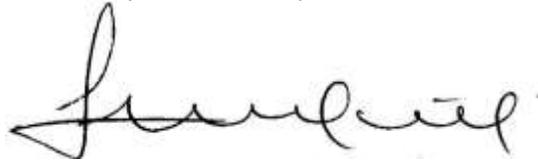


**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 285**

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual la parte demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 28 de abril de 2023, en atención a que debe asistir a una cita médica con una persona que cuida y la cual tiene pérdida de memoria, aunado a ello no cuenta con ningún dispositivo móvil para poder conectarse a la audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que tal solicitud se ajusta a derecho, se despachara favorablemente y se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 06 de octubre de 2023 a la 09:00 a.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAD: ORD. 2018-00543-00  
DTE: REINA DEL SOCORRO NAVIA  
DDO: AURA EDITH MORA RIVERA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 030  
De hoy 03 de mayo de 2023  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL**, Popayán, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

**AUTO DE SUSTANCIACION No 284**

Popayán, Dos (02) de Mayo dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se observa memorial a través del cual el apoderado de la parte demandante informa que, las partes se reunieron y no encontraron una fórmula de arreglo, por lo que solicita fijar fecha de audiencia con el fin de continuar el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ajustarse a derecho la solicitud impetrada por la parte ejecutante, el Despacho ordenara fijar fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite.

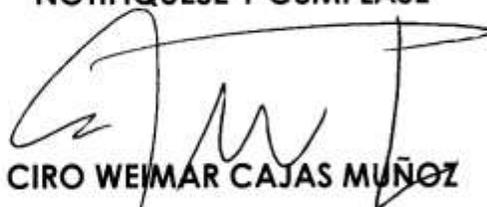
Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

RESUELVE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 05 de octubre de 2023 a las 09:00 a.m.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,



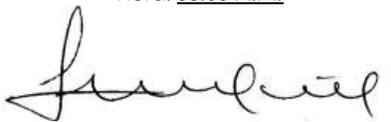
**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAD: Ord. 2021-00490-00  
DTE: SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A.  
DDO: ASMET SALUD EPS

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 030  
De hoy 03 de mayo de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 286**

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto No. 1353 del 09 de julio de 2022, se ordenó notificar a la parte demandada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para tal fin, debía la parte actora realizar las gestiones pertinentes, no obstante lo anterior, no se vislumbra que se haya enviado la notificación a la parte demandada COMERCIAL NUTRESA SAS, por lo que se le requerirá a la parte demandante para que lleve a cabo dicha notificación.

De otra parte, revisado el auto en su numeral primero se observa que por error se indicó como parte demandante XIMENA HIDALGO URREA, siendo la parte demandante la señora DIANA MARCELA OLAVE AGREDO, situación que debe ser corregida en esta oportunidad.

Por lo antedicho, y de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., que textualmente dice: "**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...).

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Negrita y subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado superará el error comentado, y en lo demás, se mantendrá tal como se determinó en la providencia señalada.

RAD: Ord- 2022-00353-00  
DTE: DIANA MARCELA OLAVE AGREDO  
DDO: EFICACIA S.A y COMERCIAL NUTRESA SAS

Finalmente, y como quiera que no se ha realizado en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada COMERCIAL NUTRESA SAS., se hace necesario suspender la diligencia prevista para el 02/05/2023 y se abstendrá el Despacho de fijar nueva fecha y hora, hasta tanto se notifique en debida forma a la demandada.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para realice la notificación personal a la demandada COMERCIAL NUTRESA SAS.

**SEGUNDO:** Abstenerse de realizar la diligencia programada para el día 02 de mayo de la presente anualidad, una vez notificada la parte demandada COMERCIAL NUTRESA SAS, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

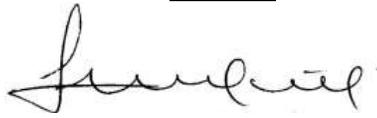
**TERCERO: CORREGIR** el auto 1353 del 09 de julio de 2022; en el sentido de que la parte demandante corresponde a la señora DIANA MARCELA OLAVE AGREDO.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 030 De hoy 05 de mayo de 2023
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

<b>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</b> Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 287**

En vista del informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia se observa que mediante auto No. 636 del 28 de abril de 2023, se requirió a la parte demandante con el fin de que realizara las gestiones pertinentes para llevar a cabo la notificación por aviso de conformidad con lo preceptuado en el Art. 29 del CPTSS., sin que hasta la fecha se haya realizado la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se ha realizado en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, se hace necesario suspender la diligencia prevista para el 03/05/2023 y se abstendrá el Despacho de fijar nueva fecha y hora, hasta tanto se notifique en debida forma.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

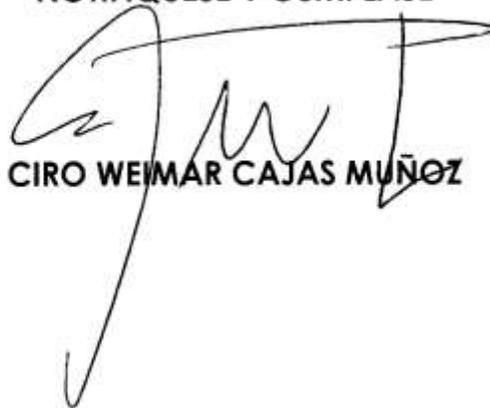
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de realizar la diligencia programada para el día 03 de mayo de la presente anualidad, una vez notificada la parte demandada en debida forma, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite.

RAD: Ord- 2022-00356-00  
DTE: MADELEINE BOLAÑOS SAUCA  
DDO: AURELIA BRAVO CUEVAS

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Juez,**

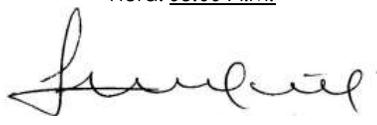


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 030  
De hoy 03 de mayo de 2023

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
*Secretaria*

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, Dos (02) de Mayo del año dos mil Veintitrés (2.023). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Dos (02) de Mayo del año dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 661

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 049 del 03 de marzo de 2023 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 297 de la misma fecha, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación por estados de la presente providencia a la parte ejecutante y ejecutada como quiera que desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la presentación del memorial para la ejecución de la sentencia, no han transcurrido más de los 30 días que trata el artículo 306 del C.G.P., normativa a la que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. Por la suma de \$2.727.821 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS) por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 03 de marzo de 2023.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$230.000 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por estados a la parte ejecutante y ejecutada, concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones a las que haya lugar.

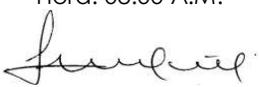
**TERCERO:** Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 030 De hoy 03 de Mayo de 2023 Hora: 08:00 A.M.
 Lina Marcela Isaza Arias Secretaria